



Ciudad de México a 15 de noviembre de 2024
Asunto: Orientación

**C. ELISA NUCAMENDI
P R E S E N T E**

Derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163024001715**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cual efectuó la siguiente petición de información:

"(...)

Mi nombre es Elisa Nucamendi, estudiante del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y actualmente colaboradora en un proyecto de investigación dirigido por el profesor Krzysztof Zaremba, del Departamento de Administración. El objetivo de nuestro estudio es analizar los efectos del sistema EcoBici en diversas localidades de la Ciudad de México, enfocado en su impacto sobre la calidad de vida y en el contexto del sistema de transporte público de la ciudad. Para avanzar en nuestra investigación, le agradeceríamos enormemente su apoyo con información detallada sobre fallas en el servicio del Metro y Metrobús, abarcando el periodo de 2010 a 2024 o los años disponibles. En particular, estamos interesados en los siguientes datos de cada evento de falla: Fecha del incidente Línea y ubicación específica Esta información es esencial para el análisis integral de los sistemas de movilidad en la Ciudad de México, permitiéndonos evaluar sus interacciones y su efecto en la calidad de vida de los usuarios. Agradecemos de antemano su atención y el apoyo a nuestra investigación. Quedo atenta a cualquier duda y a la espera de su pronta respuesta. Atentamente, Elisa Nucamendi Estudiante del ITAM. (Sic).

"(...)"

Énfasis añadido

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 209, 211, 212, 214 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), me permito atender oportunamente la solicitud de información pública en los siguientes términos:

RESPUESTA.

En un primer momento, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208, de la LTAIPRC, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo anterior, en correlación de lo previsto en el artículo 6 fracción II, de la Ley en cita, el cual establece que las "áreas" deben ser entendidas como las instancias que cuentan o puedan contar con la información solicitada y que estén previstas en la Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes.

En ese sentido y en aras de precisar si a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, les compete por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, hago de su conocimiento lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, información que podrá consultar en el siguiente enlace:

https://docs.google.com/document/d/11uGiZCM4Sr_urW21G0tlyJl9q0G2yz25/edit?usp=sharing&oid=109895440411878744711&rtpof=true&sd=true

De las atribuciones contenidas en los preceptos legales señalados, podemos advertir que si bien es cierto que a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, así como aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen; también lo es que este Sujeto Obligado no posee ni genera información relacionada con su solicitud.

En ese sentido y atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley que nos ocupa, que establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los Sujetos Obligados competentes, por lo que se aprecia que los Sujetos Obligados competentes para atender su petición son: el **Sistema de Transporte Colectivo METRO y METROBÚS.**

"De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado A, numeral 3, apartado E, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 21, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 19, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 32, 35, 41, 111, 112, 114 115, 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales que de conformidad con la Ley de la materia adquieran tal carácter, deberán garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los mismos.- Su indebido tratamiento recaerá en violaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que el Órgano Garante Local de tal derecho, podrá de oficio o a petición de parte iniciar un procedimiento de verificación así como imponer medidas de apremio a los Sujetos Obligados en aras de garantizar tal derecho y en cumplimiento de sus propias determinaciones."



Bajo ese contexto, es necesario manifestar a usted la normatividad analizada de los sujetos previamente señalados, que motivan la presente canalización:

I. Para el Sistema de Transporte Colectivo Metro, se prevé lo siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

(...)

Artículo 2º. El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, **con personalidad jurídica y patrimonio propios**, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, que tiene por **objeto** la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación.

(...)

Artículo 3º. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema de Transporte Colectivo conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que establezca el Consejo de Administración para el logro de los objetivos y prioridades del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, al Programa de Gobierno de la Ciudad de México, y de los Programas Sectoriales e Institucionales que se deriven de los mismos y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados, en los términos del artículo 70 de la Ley.

(...)

Artículo 38. La Dirección de Transportación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VI. Organizar y dirigir el procesamiento y evaluación de la información relativa a las averías técnicas, incidentes y accidentes que se susciten durante la prestación del servicio, a fin de desarrollar e implantar medidas preventivas y correctivas apropiadas;

(...)

VII. Coadyuvar en la realización de acciones necesarias para proporcionar una atención inmediata, coordinada y eficaz en la resolución de incidentes relevantes en el Organismo, conforme a las políticas y lineamientos establecidos por la Subdirección General de Operación;

(...)

VIII. Definir y supervisar el cumplimiento de las políticas que se establezcan para la atención oportuna de los incidentes y averías técnicas que se presenten en las estaciones y terminales que conforman las líneas de la red de servicio;

(...)"

Énfasis añadido

De lo anterior, podemos desprender que el **Sistema de Transporte Colectivo Metro** es un Organismo Público Descentralizado, y **por su naturaleza jurídica goza de autonomía para el cabal cumplimiento de su objetivo; seguirá políticas establecidas por el Consejo de Administración para alcanzar los objetivos y prioridades del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y otros programas relacionados.** Asimismo, la **Dirección de Transportación** tiene facultades y obligaciones para **organizar y dirigir el procesamiento y evaluación de la información relativa a las averías técnicas, incidentes y accidentes que se susciten durante la prestación del servicio, a fin de desarrollar e implantar medidas preventivas y correctivas apropiadas;**

II. Para METROBÚS, se prevé lo siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE METROBÚS ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

(...)

Artículo 1º. - Metrobús, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, **con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**

(...)

Artículo 4º. - El Organismo manejará y erogará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos anuales de la Ciudad de México y se sujetará a los controles e informes respectivos.

(...)

ARTÍCULO 17.- El Director General tendrá a su cargo la representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia.

Asimismo, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

(...)

X.- Crear y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión del Organismo;

XI.- Presentar al Consejo el informe de desempeño de las actividades del Organismo en forma trimestral;

(...)

Artículo 25.- Obligaciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática:

I.- Definir las condiciones para que el servicio del Sistema se preste en forma permanente, regular, segura y en los niveles de calidad requeridos, a través de las empresas operadoras;

(...)

Artículo 27.- Obligaciones y facultades de la Gerencia de Estaciones, Unidades de Transporte y Proyectos.

(...)

II.- Desarrollar los procedimientos y formatos para efectuar la inspección tanto de parque vehicular como de las instalaciones del sistema;

III.- Conformar el archivo de información técnica relativa a la flota vehicular de los Corredores y Empresas Operadora incluyendo sus vehículos utilitarios;

IV.- Verificar que los autobuses del Sistema cumplan con el Anexo Técnico, normatividad ambiental oficial vigente y los estándares de mantenimiento de los vehículos establecidos por el fabricante;

V.- Verificar los requerimientos establecidos en las Reglas de Operación; así como en la normatividad aplicable correspondiente, en materia de protección civil

"De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado A, numeral 3, apartado E, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 21, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 19, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 32, 35, 41, 111, 112, 114 115, 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales que de conformidad con la Ley de la materia adquieran tal carácter, deberán garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los mismos.- Su indebido tratamiento recaerá en violaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que el Órgano Garante Local de tal derecho, podrá de oficio o a petición de parte iniciar un procedimiento de verificación así como imponer medidas de apremio a los Sujetos Obligados en aras de garantizar tal derecho y en cumplimiento de sus propias determinaciones."



VI.- Coordinar la verificación de los vehículos y restringir la operación de aquellos que no cumplan con las normas y lineamientos de seguridad a los usuarios, a través de revisiones programadas, aleatorias y en la operación del servicio;

(...)

ARTÍCULO 28.- Obligaciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información.

(...)

XXX.- Coordinar las actividades para generar los reportes estadísticos y operativos del Sistema;

(...)

ARTÍCULO 29.- Obligaciones y facultades de la Gerencia de Planeación y Estrategias Ambientales.

(...)

XVII.- Generar los reportes estadísticos y operativos del Sistema y la evaluación de indicadores de desempeño de las empresas operadoras;

(...)"

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO METROBÚS

(...)

PRIMERA.- Las presentes REGLAS DE OPERACIÓN tienen por objeto establecer las normas de operación, políticas, controles y procedimientos que se deberán observar en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el "SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO METROBÚS", para una operación segura, coordinada y eficiente que promueva, respete, proteja y garantice a las y los habitantes de la Ciudad de México su derecho a la movilidad y demás derechos humanos vinculados.

(...)

SEXTA.- En el ejercicio de su facultad normativa, METROBÚS expedirá la regulación técnica y administrativa de carácter obligatorio para las EMPRESAS OPERADORAS relativa a las materias que se establecen en las presentes REGLAS DE OPERACIÓN, pudiendo emitir reglas, procedimientos, lineamientos, manuales, protocolos, formatos, guías, procesos y cualesquiera otros instrumentos de naturaleza análoga.

La regulación a que se refiere la presente Regla será emitida por la persona titular de la Dirección General de METROBÚS. Deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos.

(...)

SÉPTIMA.- Son obligaciones de las EMPRESAS OPERADORAS relativas a la operación del servicio las siguientes:

(...)

V. Contratar y mantener vigente la póliza de seguro que cubra de manera amplia los daños y perjuicios a todas las personas usuarias, así como los daños y perjuicios a terceros en sus bienes y/o personas;

(...)

DECIMA CUARTA.- Obtenida la Cédula de Inspección Técnica Inicial del Autobús, la EMPRESA OPERADORA solicitará la Verificación de la Documentación Administrativa del Autobús, cuyo acto administrativo final será el Certificado de Registro Inicial del Autobús, el cual se expedirá por cada vehículo por registrar. Para la obtención del Certificado la EMPRESA OPERADORA deberá entregar a METROBÚS adicionalmente, por cada vehículo, lo siguiente:

(...)

IV. Copia de las pólizas de seguros vigentes, que incluyan el clausulado sobre la cobertura de riesgos.;

(...)

DECIMA QUINTA.- Las EMPRESAS OPERADORAS únicamente podrán prestar servicio en el SISTEMA con los autobuses que cuenten con el Certificado de Registro Inicial del Autobús.

Para cada autobús METROBÚS integrará un expediente con la información que las EMPRESAS OPERADORAS proporcionarán y que se refiere a los documentos siguientes:

(...)

VI. Copia de la póliza de seguro y sus actualizaciones, que incluyan el clausulado sobre la cobertura de riesgos;

(...)

OCTOGÉSIMA OCTAVA.- La supervisión y vigilancia que lleve a cabo METROBÚS por conducto de sus supervisores y/o terceros autorizados por METROBÚS, podrá realizarse válidamente a través de los siguientes actos aleatorios y elementos de prueba;

(...)

NONAGÉSIMA PRIMERA.- Todo el personal que haga uso de los vehículos utilitarios y de rescate deberá respetar el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente.

Las personas conductoras de los vehículos utilitarios no deberán utilizar el carril exclusivo de METROBÚS para rebase u otra situación que no sea apoyo y/o rescate. De ser necesario, la empresa interesada deberá solicitar permiso al CENTRO DE CONTROL, debiéndose sujetar a las presentes REGLAS DE OPERACIÓN y al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente.

Los vehículos utilitarios utilizarán el carril exclusivo de METROBÚS únicamente para el rescate de unidades del SISTEMA. Si el vehículo sufre alguna descompostura, deberá abandonar el carril confinado inmediatamente

(...)

NONAGÉSIMA SEXTA.- METROBÚS, en coordinación con las autoridades competentes y con la colaboración del personal operativo de las EMPRESAS OPERADORAS, coordinará las acciones relacionadas con contingencias.

Las contingencias se clasifican en:

(...)

II. Hechos de Tránsito: eventos consistentes en atropellamiento de personas, y choques de los autobuses del SISTEMA con otro tipo de vehículos, conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México;

(...)

NONAGÉSIMA NOVENA.- METROBÚS supervisará y coordinará la operación de las EMPRESAS OPERADORAS, siendo las responsables de ejecutar las acciones de regulación con la finalidad de proveer un servicio confiable, seguro y cómodo. Las acciones de regulación se clasifican en:

I. Sustitución de autobuses: Consiste en el reemplazo de un autobús en servicio por otro de capacidad y características de operación similares que se encuentre en reserva, por las siguientes causas:

(...)

c) Hechos de tránsito del autobús.

(...)

"De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado A, numeral 3, apartado E, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 21, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 19, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 32, 35, 41, 111, 112, 114 115, 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales que de conformidad con la Ley de la materia adquieran tal carácter, deberán garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los mismos.- Su indebido tratamiento recaerá en violaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que el Órgano Garante Local de tal derecho, podrá de oficio o a petición de parte iniciar un procedimiento de verificación así como imponer medidas de apremio a los Sujetos Obligados en aras de garantizar tal derecho y en cumplimiento de sus propias determinaciones."



CENTÉSIMA OCTAVA. - En caso de que un autobús siniestrado sea requerido por la compañía aseguradora, se podrá desincorporar el autobús afectado siempre y cuando sea solicitado por la EMPRESA OPERADORA a METROBÚS. En caso contrario, la EMPRESA OPERADORA solicitará al METROBÚS la autorización para continuar con la prestación del servicio.

(...)

Énfasis añadido.

De los preceptos legales antes referidos, resulta evidente que **Metrobús**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, que cuenta **con personalidad jurídica y patrimonio propio**; el cual tiene por objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, quien maneja y eroga sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos anuales de la Ciudad de México y tienen protocolos y políticas específicas respecto de los accidentes viales en los que intervienen los autobuses que integran al Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, y a través de sus unidades administrativas poseen atribuciones como **definir las condiciones para que el servicio del Sistema se preste en forma permanente, regular, segura y en los niveles de calidad requeridos, a través de las empresas operadoras; Coordinar la verificación de los vehículos y restringir la operación de aquellos que no cumplan con las normas y lineamientos de seguridad a los usuarios, a través de revisiones programadas, aleatorias y en la operación del servicio y generar los reportes estadísticos y operativos del Sistema y la evaluación de indicadores de desempeño de las empresas operadoras, entre diversas.**

Por lo antes expuesto y derivado del previo análisis a la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito **ORIENTARLE** para que ingrese su petición a la **Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados citados anteriormente**, mismas que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición, comunicándose directamente a las oficinas de información pública:

Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC). Ubicada en Ave. Arcos de Belén 13, 6to. Piso, esq. con Aranda, Col. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, tel.55.5709.1133, ext. 2844 y 2845, correo electrónico utransparencia@metro.cdmx.gob.mx o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro> **Responsable de la Unidad de Transparencia.** Lic. Laura Edith Reynoso Álvarez.

Unidad de Transparencia de Metrobús. Hamburgo 213, Piso 18, Col. Juárez, C.P. 06600, CDMX, tel. 55.8957.0279 correo electrónico oi@metrobus.cdmx.gob.mx o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus> **Responsable de la Unidad de Transparencia.** María Patricia Becerra Salazar.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en *calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.*
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oi@psmv@cdmx.gob.mx.

"De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado A, numeral 3, apartado E, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 21, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 19, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 32, 35, 41, 111, 112, 114 115, 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales que de conformidad con la Ley de la materia adquieran tal carácter, deberán garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los mismos.- Su indebido tratamiento recaerá en violaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que el Órgano Garante Local de tal derecho, podrá de oficio o a petición de parte iniciar un procedimiento de verificación así como imponer medidas de apremio a los Sujetos Obligados en aras de garantizar tal derecho y en cumplimiento de sus propias determinaciones."



- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

Sin más por el momento y en espera que la información sea de su utilidad, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA
CIUDAD DE MEXICO**

C.c.p. Héctor Ulises García Nieto, Secretario de Movilidad. - cpsecretariosemovi@gmail.com - Para su superior conocimiento. - Presente
Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí. - Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional. - dutmi.semovi@gmail.com. - Presente
MAIT/mbrv

"De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado A, numeral 3, apartado E, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 21, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 19, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 32, 35, 41, 111, 112, 114 115, 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales que de conformidad con la Ley de la materia adquieran tal carácter, deberán garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los mismos. Su indebido tratamiento recaerá en violaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que el Órgano Garante Local de tal derecho, podrá de oficio o a petición de parte iniciar un procedimiento de verificación así como imponer medidas de apremio a los Sujetos Obligados en aras de garantizar tal derecho y en cumplimiento de sus propias determinaciones."